

Resolución Gerencial N° 403-2023-MDP/GM

Pichari, 03 de octubre de 2023

VISTO:

El Informe N° 343-2023-MDP/LC-SG-HEBM del Secretario General, Opinión Legal N° 613-2023-MDP-OAJ/VHSP del Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 3101-2023-MDP/GSM/WIPH-G del Gerente de Servicios Municipales, Informe N° 245-2023-MDP-GSM-DSC/FCL del Jefe de la División de Servicio y Control, Carta N° 002-2023-CPT-TVN/SG del Sub Gerente de Corporación Pichari Travel S.A.C., sobre Solicitud de Permiso de Operaciones de la Empresa de Transporte Corporación Pichari Travel S.A.C., y;

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por **Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú**, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, en función a la materia de lo peticionado, corresponde invocar lo establecido en la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, que en su artículo 81° establece que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones específicas exclusivas o compartidas, en ese sentido, se advierte que el numeral 3° inciso 3.2 prescribe, como una función específica compartida de las municipalidades distritales, otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, la **Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**, establece que, *la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en conjunto*, conforme lo establece su artículo 3°. Por otro lado, el artículo 15° literal d) del mismo cuerpo normativo prescribe que, *son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre según corresponda las municipalidades distritales*, el mismo concordante con el artículo 18° numeral 1° literal a) de la misma ley, dispone, que *es competencia de las Municipalidades Distritales en materia de transporte en general, conforme reglamento de la Municipalidad Provincial, y en particular la regulación del transporte menor (mototaxis y similares)*.


Que, en esa misma línea; la **Ley N° 27819 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores**, reconoce el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre conforme se desprende de su artículo 1°; por añadidura debemos citar su artículo 2°, con el que, se considera como vehículos aptos para el servicio de transporte señalado en el artículo precedente, aquellas unidades de 03 (tres) ruedas, motorizadas o no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas. Asimismo, en el artículo 3° del mismo cuerpo legal, dispone que, el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, que en el presente caso en análisis, es de competencia de la municipalidad distrital de Pichari.

Que, adicionalmente, el **Decreto Supremo N° 055-2010-MTC** con el que se aprueba el **Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados**, estableció en el artículo 4° que, las Municipalidades Distritales poseen facultad normativa, la misma que consiste en aprobar normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción,




posee también facultad de gestión, por la cual, la entidad edil otorga permisos de operación para la prestación del Servicio Especial, lo que resulta concordante con lo establecido en el artículo 7° del Título I de la Sección Segunda, respecto a que para la prestación del servicio especial se quiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital competente.

Que, conforme a lo establecido en el **numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas, bajo ese precepto legal la Municipalidad Distrital de Pichari aprueba la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - ORDENANZA N° 028-2016-MDP/LC”**.



Que, conforme esta normativa, y estando a lo solicitado por la Empresa de Transporte CORPORACIÓN PICHARI TRAVEL S.A.C., dicha normativa municipal en su artículo 5° dispone que, es competencia de la Municipalidad Distrital de Pichari otorgar permiso de operación, cabe señalar que; se entiende como permiso de operación, aquella autorización otorgada por la Municipalidad Distrital de Pichari a una persona jurídica para prestar servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción;



Que, mediante **Carta N° 002-2023-CPT-TVN/SG**, de fecha **27 julio del 2023**, emitido por el del Sub Gerente de la Empresa de Transporte CORPORACIÓN PICHARI TRAVEL S.A.C. – Teodocio Valenzuela Navarte; quien SOLICITA a la Municipalidad Distrital de Pichari, permiso de operación en el rubro turismo, el mismo que consistirá en el servicio de conductores – guías en todo el ámbito del Distrito de Pichari, principalmente en los centros poblados que cuenten con recursos turísticos; a fin de generar empleo y movimiento económico en el Distrito de Pichari;

Que, mediante **Informe N° 245-2023-MDP-GSM-DSC/FCL**, de fecha **28 agosto del 2023**, emitido por el Jefe de la División de Servicio y Control – Ing. Fernando Cuarez Lévano; quien CONCLUYE que es IMPROCEDENTE la solicitud realizada por la Empresa de Transporte Corporación Pichari Travel S.A.C., de permiso de operaciones para que los vehículos menores afiliados (mototaxis) puedan transitar en la jurisdicción del Distrito de Pichari; ello porque que no cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MDP/LC;

Que, mediante **Informe N° 3101-2023-MDP/GSM/WIPH-G**, de fecha **31 agosto del 2023**, emitido por el Gerente de Servicios Municipales – Ing. Walter Iván Pimentel Huayllasco; quien CONCLUYE que NO ES PROCEDENTE la solicitud de la Empresa de Transporte Corporación Pichari Travel S.A.C., por motivo de que no cumple con los requisitos para la adquisición del permiso de operaciones;

Que, mediante **Opinión Legal N° 613-2023-MDP-OAJ/VHSP**, de fecha **21 de setiembre de 2023**, emitido por el Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Víctor Hugo Soto Portilla; quien OPINA que **NO ES VIABLE** la solicitud de Permiso de Operaciones interpuesta por el Sr. Teodosio Valenzuela Navarte – Sub Gerente de la Empresa de Transporte Corporación Pichari Travel S.A.C., por incumplir con los requisitos de procedencia establecidos en la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MDP/LC; recomendando notificar al administrado conforme a Ley y la proseguir con el trámite que corresponda;

Que, mediante **Informe N° 343-2023-MDP/LC-SG-HEBM**, de fecha **02 de octubre de 2023**, emitido por el Secretario General – Abg. Hans E. Bocangel Mamani; quien REMITE a la Gerencia Municipal la Opinión Legal N° 613-2023-MDP-OAJ/VHSP; a fin de emitir el acto resolutorio, en base al Principio de la Doble Instancia conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR**, la **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de permiso de operaciones, presentada por el Representante Legal de la Empresa de Transporte **CORPORACIÓN PICHARI TRAVEL S.A.C.** – Teodocio Valenzuela Navarte, con **RUC N° 20610289453**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, al Representante Legal de la Empresa de Transporte **CORPORACIÓN PICHARI TRAVEL S.A.C.** y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmundo Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
GSM
ODSyC
CORPORACIÓN PICHARI TRAVEL S.A.C.
Pag. Web
Archivo